

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA**

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y en el Acuerdo dictado por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, el día tres de marzo del año dos mil veinte, la LXIII Legislatura a través de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos expide la Convocatoria que regula el Procedimiento de selección de la o el integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO**

CONVOCA

A licenciados (as) profesionistas del derecho que deseen participar en el Proceso de selección para designar a un(a) integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en los términos que señalan los artículos 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 63 y 64 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; de acuerdo con las siguientes:

BASES

BASE PRIMERA. De conformidad con los artículos 83 y 85 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 64 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, con observancia al cumplimiento del Protocolo de Seguridad Sanitaria COVID-19, mediante el que se proveyó lo necesario para garantizar la salud del personal y el

público en general, para llevar a cabo el trabajo legislativo ante la contingencia sanitaria inherente, cada aspirante deberá cumplir con los siguientes:

REQUISITOS LEGALES

- I.** Tener la ciudadanía mexicana, ser originario u originaria del Estado de Tlaxcala, o con residencia en el Estado no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.** Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;
- III.** Poseer el día de la designación título y cédula profesional de licenciatura en derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, y
- V.** No haber ocupado la titularidad de la Gubernatura, Secretaría o su equivalente, Procuraduría General de Justicia, Diputación local, Presidencia Municipal o de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senaduría o Diputación Federal, durante el año previo al día de su designación.

BASE SEGUNDA. Para la comprobación de los requisitos citados en el punto que antecede, cada aspirante deberá entregar la siguiente:

DOCUMENTACIÓN

- 1.** Síntesis curricular en un máximo de tres hojas, con sus respectivos anexos en copia simple;
- 2.** Acta de Nacimiento en copia certificada expedida por la autoridad competente;

3. Identificación oficial válida en copia simple;
4. Carta de Antecedentes No Penales vigente, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado;
5. Constancia de Radicación en el Estado, expedida por la autoridad competente que certifique cuando menos el tiempo de residencia mínima previsto en la fracción I del artículo 83 de la Constitución Política del Estado;
6. Constancia de No Inhabilitado, expedida por la Contraloría del Gobierno del Estado;
7. Carta de exposición de motivos, dirigida al Congreso del Estado, en tres cuartillas como máximo, y
8. Carta dirigida al Congreso del Estado en la que manifieste “Bajo Protesta de Decir Verdad” no haber desempeñado alguno de los cargos mencionados en la Base Primera, Fracción V de esta Convocatoria.

Toda esta información deberá ser escaneada de manera legible, y enviada al correo electrónico procesoseleccionconjudicatura@congresodetlaxcala.gob.mx, y copia al correo procesoseleccionconjudicatura@outlook.com, todos en formato PDF, además de lo anterior; a fin de no violentar las disposiciones legales en materia de transparencia, se deberá presentar una versión para publicar en la página del Congreso del Estado de Tlaxcala, omitiendo en ella sus datos personales. La documentación enviada será cotejada con la original el día de la entrevista.

En caso de que lo manifestado bajo protesta de decir verdad por el aspirante resulte falso, el Congreso del Estado se reserva el derecho de revocar su solicitud y proceder penalmente.

BASE TERCERA. Los y las aspirantes se sujetarán a las siguientes:

FASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

- I. **Recepción de solicitudes y documentación.** Se efectuará los días **4 y 5 de agosto del año en curso,**

dando cumplimiento al Protocolo de Seguridad Sanitaria COVID-19, toda esta información deberá ser escaneada de manera legible en formato PDF en el correo electrónico procesoseleccionconjudicatura@congresodetlaxcala.gob.mx, y copia en el procesoseleccionconjudicatura@congresodetlaxcala.gob.mx, debiéndose enviar a él o la solicitante el acuse de recibo de su solicitud y folio para participar, vía WhatsApp o correo electrónico personal, el cual imprimirá el o la participante.

II. Revisión de documentos. La Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, realizará la revisión de los mismos y publicará en la página web del Congreso del Estado, la lista con los folios correspondientes a los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad previstos en la presente Convocatoria.

III. Entrevista. Para quienes cumplan con los requisitos de elegibilidad señalados en esta Convocatoria, se realizará el día **12 de agosto del presente año**, partir de las 09:00 horas, en las instalaciones del “Salón Verde” del Congreso del Estado, las y los aspirantes deberán presentarse con quince minutos de anticipación. Dicha entrevista se practicará por los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos.

A los y las aspirantes se les entrevistará, conforme al orden del folio que les haya sido asignado, y bajo el estricto apego al Protocolo de Seguridad Sanitaria COVID-19, considerando que cualquier inobservancia del protocolo excluirá de responsabilidad al Congreso del Estado, de las consecuencias en la salud de las personas que incurran en dicha conducta.

La entrevista versará sobre temas relacionados con la administración, vigilancia y disciplina y los relativos a la carrera judicial, así como aquellos inherentes a las facultades del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. La entrevista será calificada en la parte considerativa del dictamen que al efecto expida la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos.

Antes de iniciar su respectiva entrevista cada participante deberá proporcionar su documentación original para cotejo.

IV. Dictamen fundado y motivado. La Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, considerando la experiencia de los y las aspirantes, su prestigio, trayectoria y buena fama; así como el resultado de la entrevista, emitirá el dictamen mediante el cual se valide el Proceso de selección del o de la profesional del Derecho a integrar como miembro del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el que aparecerá los nombres de los y las aspirantes que resulten idóneos para el cargo y por tanto pueda ser objeto de la designación prevista en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

BASE CUARTA. La Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos que presenten los y las aspirantes, en cualquier momento y por los medios que estime pertinentes, hasta la conclusión del proceso de selección.

BASE QUINTA. Los diputados y las diputadas integrantes de la LXIII Legislatura, tendrán acceso en todo momento a los expedientes de las y los aspirantes y estar presentes en la fase del proceso de selección.

BASE SEXTA. Quedan a salvo los derechos de los y las profesionales que participaron en el proceso inmediato anterior, a efecto de que se les permita participar en el nuevo proceso de designación.

BASE SÉPTIMA. La Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, podrá habilitar días y horas inhábiles para el desarrollo de lo correspondiente al cumplimiento de las fases de la presente Convocatoria.

BASE OCTAVA. Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y sus decisiones serán inapelables.

SEGUNDO. Publíquese esta Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página de internet oficial del Congreso del Estado y en los medios de comunicación digital.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

C. LUZ VERA DÍAZ. - DIP. PRESIDENTA.- Rúbrica.- C. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ.- DIP. SECRETARIA. - Rúbrica.- C. JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO. -DIP. SECRETARIO. - Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA
ACUERDO**

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LXII y 112 Bis fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 15, 16, 17, 18 y 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, la LXIII Legislatura aprueba la Convocatoria que regula el procedimiento de elección de la o el nuevo integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 Bis, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como los diversos 15, 16, 17, 18 y 35, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, a través de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos:

C O N V O C A

A las personas y sociedad en general para que postulen aspirantes a ocupar el cargo como integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. Lo anterior de acuerdo con las siguientes:

B A S E S

BASE PRIMERA. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 112 Bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, se integrará por cinco ciudadanos y ciudadanas que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, las y los aspirantes que deseen formar parte del Comité de Participación

Ciudadana deberán reunir los requisitos establecidos para ser Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del citado Sistema Estatal y durará en su encargo cinco años, a partir del nombramiento aprobado del Pleno del Congreso del Estado.

La o el nuevo integrante del Comité de Participación Ciudadana no podrá ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo que le impida el libre ejercicio de los servicios que prestará al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, la persona que resulte seleccionada para integrar el Comité de Participación Ciudadana, será elegido o elegida por el voto de las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso del Estado.

BASE SEGUNDA. Para los efectos de esta Convocatoria se entenderá por Comisión a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia, y Asuntos Políticos del Congreso del Estado.

BASE TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 y 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, para ser integrante del Comité de Participación Ciudadana, se deberán reunir los mismos requisitos que la Ley referida señala para ser Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, siendo los siguientes:

- I.** Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II.** Acreditar capacidad y experiencia mínima de cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- III.** Derogada;

- IV.** Poseer al día de la designación, Título Profesional de nivel Licenciatura y Cédula Profesional con antigüedad mínima de 3 años;
- V.** Gozar de buena reputación;
- VI.** En caso de haber sido servidor público, presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;
- VII.** No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos dos años anteriores a la designación;
- VIII.** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos dos años anteriores a la designación;
- IX.** No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los dos años anteriores a la fecha de emisión de la Convocatoria, y
- X.** No ser Secretario en el Gobierno del Estado ni Procurador de Justicia, Director General, Oficial Mayor, Gobernador, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo tres meses antes del día de su designación.
- BASE CUARTA.** Para la satisfacción de los requisitos citados en la Base anterior, cada aspirante deberá proporcionar la siguiente:
- e interlineado sencillo, el cual no deberá incluir los datos personales señalados en el numeral anterior;
- 5.** Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía;
- 6.** Escrito en el que manifieste la persona propuesta, su voluntad de participar en el proceso de selección y someterse a los términos de la presente Convocatoria;
- 7.** Título Profesional original y/o copia certificada del mismo;
- 8.** Carta de Antecedentes No Penales vigente, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- 9.** Carta compromiso en la cual manifieste que en caso de ser propuesta o propuesto en el dictamen que se presente por la Comisión ante el Pleno, cumplirá en tiempo y forma con el requisito previsto en la fracción VI del artículo 35 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Tlaxcala;
- 10.** Manifestación bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos previstos en las fracciones VII, VIII, IX y X del artículo 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala;
- 11.** Carta de exposición de motivos, dirigida al Congreso del Estado, en dos cuartillas como máximo, en hoja tamaño carta, con letra arial en número 12 e interlineado sencillo, y
- 12.** Programa de trabajo, con un máximo de diez cuartillas, en hoja tamaño carta, con letra arial en número 12 e interlineado sencillo.

DOCUMENTACIÓN

1. Carta de postulación;
2. Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por la autoridad competente;
3. Datos personales: nombre, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, teléfonos y correo electrónico de contacto;
4. Currículum vitae en un máximo de tres cuartillas, en hoja tamaño carta, con letra arial en número 12

Toda esta documentación e información deberá ser escaneada de manera legible y enviada al correo electrónico procesoseleccioncpcsaet@congresodetlaxcala.gob.mx, con copia al correo procesoseleccioncpcsaet@outlook.com, todos en formato PDF, además de lo anterior; a fin de no violentar las disposiciones legales en materia de transparencia, se deberá presentar una versión para publicar en la página del Congreso del Estado de Tlaxcala, omitiendo en ella sus datos personales. La

documentación enviada será cotejada con la original el día de la entrevista.

En caso de que lo manifestado bajo protesta de decir verdad por la o el aspirante resulte falso, el Congreso del Estado se reserva el derecho de revocar su solicitud y proceder penalmente.

BASE QUINTA. Los y las aspirantes se sujetarán a las siguientes:

FASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

- I. **Registro y recepción de solicitudes y documentación de las propuestas.** Con la finalidad de dar cumplimiento al Protocolo de Seguridad Sanitaria COVID-19, toda la documentación e información requerida en la Base Cuarta, deberá ser escaneada de manera legible en formato PDF, y enviada al correo electrónico procesoseleccioncpcsat@congresodetlaxcala.gob.mx, y copia en el procesoseleccioncpcsat@outlook.com, del día **30 de julio y hasta el día 2 de agosto** del año en curso, debiéndose enviar a los y las solicitantes el acuse de recibo de su solicitud y folio para participar, vía WhatsApp o correo electrónico personal, el cual imprimirán los y las participantes.
- II. **Requisitos de Elegibilidad.** Concluido el plazo para la recepción de información vía electrónica, se publicará la lista con los nombres de los y las aspirantes que se hayan inscrito a la presente Convocatoria, en medios de comunicación digital y la página de internet del Congreso del Estado. La Comisión procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos legales señalados en esta Convocatoria y publicará el listado de aspirantes que cumplan con los mismos, el día **4 de agosto** del presente año.
- III. **Evaluación.** La cual consistirá en un examen escrito, conformado por treinta y cuatro preguntas previamente diseñadas, que se aplicará el día **5 de agosto** de la presente anualidad a la hora que la Comisión determine, que versará sobre

temas en materia de Transparencia, Combate a la Corrupción y Rendición de cuentas, mismo que se realizará en las instalaciones del Palacio Legislativo con el debido cumplimiento al Protocolo de Seguridad Sanitaria COVID-19, mediante el que se proveyó lo necesario para garantizar un retorno seguro al trabajo legislativo ante la contingencia sanitaria inherente, atendiendo a lo establecido por los Gobiernos Federal y Estatal. Considerando que cualquier inobservancia del protocolo aprobado excluirá de responsabilidad al Congreso del Estado, de las consecuencias en la salud de las personas que incurran en dicha conducta.

Los resultados serán dados a conocer a más tardar el día **6 de agosto** del año en curso, mediante un listado que será publicado en medios de comunicación digitales y la página de internet del Congreso del Estado, en el cual se darán a conocer los nombres de quienes hayan acertado el ochenta por ciento de los reactivos, así como el cronograma de las Audiencias Públicas.

- IV. **Audiencia Pública.** La cual se llevará a cabo en las instalaciones del Congreso del Estado, los días **9 y 10 de agosto** del presente año, ante los y las integrantes de la Comisión, la que se desarrollará en forma de entrevista, y bajo el estricto apego al Protocolo de Seguridad Sanitaria COVID-19. Considerando que cualquier inobservancia del protocolo aprobado excluirá de responsabilidad al Congreso del Estado, de las consecuencias en la salud de las personas que incurran en dicha conducta.

Antes de iniciar su respectiva entrevista cada participante deberá proporcionar su documentación original para cotejo.

- V. **Dictamen fundado y motivado.** La Comisión emitirá el dictamen mediante el cual se valide el proceso de selección de la o el integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, en el que aparecerá el

nombre de la o el aspirante que resulte idóneo para el cargo y por tanto pueda ser objeto de la designación prevista en el artículo 112 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para lo cual se considerará la experiencia de las y los aspirantes, su prestigio, trayectoria, buena fama, calificación en la evaluación y su propuesta de programa de trabajo, así como el desenvolvimiento durante la audiencia pública prevista en la fase que antecede.

BASE SEXTA. El Pleno del Congreso del Estado, designará a la o el integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, tomando como base el Dictamen que presente la Comisión.

BASE SÉPTIMA. La Comisión se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos que presenten las y los aspirantes, en cualquier momento y por los medios que estime pertinentes, hasta la conclusión del proceso de selección.

BASE OCTAVA. La devolución de los documentos originales exhibidos por las y los aspirantes se realizará al finalizar todas las entrevistas del día en que la o el participante haya sido convocado(a) para su respectiva entrevista.

BASE NOVENA. Los diputados y las diputadas integrantes de la LXIII Legislatura, tendrán acceso en todo momento a los expedientes de las y los aspirantes y estar presentes en las fases del proceso de selección.

BASE DÉCIMA. La Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles para el cumplimiento y desahogo de todas y cada una de las fases del proceso de selección.

BASE DÉCIMA PRIMERA. Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión y sus decisiones serán inapelables.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Publíquese esta Convocatoria en medios de comunicación digital y en la página de internet del Congreso del Estado.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

C. LUZ VERA DÍAZ. - DIP. PRESIDENTA.- Rúbrica.- C. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO. -DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIII LEGISLATURA

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Consejo Estatal de Población, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización

Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN	NO APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del Consejo Estatal de Población aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al Consejo

Estatual de Población para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

C. LUZ VERA DÍAZ.- DIP. PRESIDENTA.- Rúbrica.- C. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO. -DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIII
LEGISLATURA
ACUERDO**

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Poder Judicial: Tribunal Superior de Justicia y Tribunal de Justicia Administrativa, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, éste Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
<p style="text-align: center;">PODER JUDICIAL: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA</p>	<p style="text-align: center;">APROBADA</p>

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los Informes Individuales, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa, y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma

sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se instruye al órgano Interno de Control del Poder Judicial: Tribunal Superior de Justicia y Tribunal de Justicia Administrativa, aplicar en el ámbito de su competencia La ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen al Órgano de Fiscalización Superior y al Poder Judicial: Tribunal Superior de Justicia y Tribunal de Justicia Administrativa, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

C. LUZ VERA DÍAZ.- DIP. PRESIDENTA.- Rúbrica.- C. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. LINDA

**AZUCENA CISNEROS CIRIO.-
DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice
Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado
Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

